



Consejo Consultivo de Canarias

D I C T A M E N 7 5 1 / 2 0 0 9

(Sección 2ª)

La Laguna, a 21 de diciembre de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Resolución del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por E.N.C.N., por daños ocasionados en su vehículo, como consecuencia del funcionamiento del servicio público de carreteras (EXP. 743/2009 ID)**.

F U N D A M E N T O

Único

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias, estando legitimado para formularla el Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, conforme con el art. 12.3 de la misma Ley.

3. El afectado, en su escrito de reclamación, manifiesta que el 17 de marzo de 2009, cuando circulaba con su vehículo por la GC-15, a la altura de 1 punto kilométrico 05+000, pasó sobre un bache que ocupaba el arcén y parte de la calzada, que no pudo esquivar y que le causó desperfectos en su vehículo por valor de 333,53 euros.

4. En este supuesto son de aplicación aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11

* **PONENTE:** Sr. Suay Rincón.

de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

5. El procedimiento, cuya tramitación ha sido correcta, comenzó mediante la presentación del correspondiente escrito de reclamación el 23 de marzo de 2009. El 9 de noviembre de 2009, se emitió Propuesta de Resolución.

6. Concurren en el presente asunto los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC.

7. La Propuesta de Resolución desestima la reclamación del interesado, porque considera sobre la base de la instrucción practicada que, en el presente asunto, no se probado la concurrencia de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

8. En este supuesto, a la luz de las fotografías aportadas al expediente acerca del lugar de los hechos, no cabe concluir que la vía donde sucedió el siniestro estuviera entonces en adecuado estado de conservación, porque su mantenimiento incluye en efecto los márgenes dispuestos inmediatamente a ambos lados de la vía; cuya utilización puede venir requerido por razones de seguridad. Ciertamente, el interesado no acredita una prueba plena de la realidad del siniestro referido: el afectado sólo presentó una denuncia de los hechos ante la Guardia Civil, ante la que acudió diligentemente inmediatamente después del accidente (tampoco habría aclarado suficientemente su producción que aquélla se desplazara). Pero el Servicio afirmó tener conocimiento de la existencia del bache, aunque trata de justificarlo en que se encuentra fuera de la zona de la carretera habilitada para la circulación de los vehículos (por otro lado, la personación de la Guardia Civil podría haber contribuido a concretar las condiciones en que entonces se encontraba la vía; extremo sobre el que sin embargo escasas dudas existen, en todo caso). Como, por otro lado, los daños sufridos en el vehículo se corresponden con los accidentes de estas características, cabe llegar razonablemente, a través de estos indicios, a alcanzar la fundada convicción de que los hechos sucedieron en los términos expuestos por el reclamante. Y, en fin, como tampoco se ha aducido la concurrencia de alguna concausa, procede estimar su reclamación.

C O N C L U S I Ó N

La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen no es conforme a Derecho. Proceda atender la reclamación de responsabilidad e indemnizar el interesado en la cuantía interesada, debidamente actualizada.